

**PERÚ**Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento**UNCA****CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA,
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA****Nº 168-2025-VIVIENDA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en lo sucesivo se le denominará **EL MVCS**, con R.U.C. Nº 20504743307 y domicilio legal en la avenida República de Panamá Nº 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por el **señor MAX ARTURO CARBAJAL NAVARRO**, Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, identificado con D.N.I. Nº 42123235, designado por Resolución Ministerial Nº 246-2022-VIVIENDA y con facultades para suscribir convenios otorgadas por Resolución Ministerial Nº 412-2024-VIVIENDA; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA**, debidamente licenciada por la Resolución del Consejo Directivo Nº 029-2023-SUNEDU/CD, que en lo sucesivo se le denominará **LA UNIVERSIDAD** con R.U.C. Nº 20602391583, con domicilio legal en jirón Sucre Nº 428, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión y departamento de La Libertad; debidamente representada por su Presidenta de la Comisión Organizadora, **Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMÉNEZ**, identificada con D.N.I. Nº 22411102, reconocida mediante Resolución Viceministerial Nº 081-2024-MINEDU, de fecha 16 de julio del 2024; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 De conformidad con lo dispuesto por los literales k) y l) del artículo 12 de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), concordado por el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 018-2017-PCM, que aprueba medidas para fortalecer la planificación y operatividad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres mediante la adscripción y transferencia de funciones al Ministerio de Defensa a través del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y otras disposiciones, dispone que **EL MVCS**, tiene las funciones de emitir normativa complementaria en materia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y liderar a nivel nacional su supervisión, promover el desarrollo de capacidades e incorporación de mecanismos eficientes, estandarizados y predecibles para las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, con la participación del sector privado.
- 1.2 De acuerdo con los artículos 55 y 56 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM, el Curso de Especialización de/la Inspector/a Técnico/a de Seguridad en Edificaciones, en adelante, Curso de Especialización, es llevado por aquellas/os profesionales que requieran ser autorizadas/os como inspectoras/es técnicos de seguridad en edificaciones, a fin que sean autorizadas/os como inspectores/as, y el Curso de Actualización de/la Inspector/a Técnico/a de Seguridad en Edificaciones, en adelante, Curso de Actualización, está destinado exclusivamente a los/as inspectores/as básicos que formen parte del Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones (RITSE) de **EL MVCS**, a fin que sean autorizados/as como inspectores/as especializados, respectivamente
- 1.3 Mediante Resolución Ministerial Nº 106-2018-VIVIENDA, **EL MVCS** aprueba el contenido técnico del Curso de Especialización para la autorización y registro de la condición de inspector/a técnico/a de seguridad en edificaciones, y los requisitos para participar en el curso antes indicado.
- 1.4 Mediante Resolución Ministerial, **EL MVCS** aprueba el contenido técnico del Curso de Actualización.
- 1.5 Mediante Resolución Ministerial Nº 412-2024-VIVIENDA, **EL MVCS** aprueba el modelo de Convenio de Cooperación Interinstitucional con universidades e institutos de educación superior para la realización de cursos en materia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

**PERÚ**Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1 **EL MVCS**, en el marco de sus competencias y funciones de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, es el ente rector en materia de construcción, recayendo entre sus funciones, a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (DGPRCS), formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales en materia de construcción; normar y efectuar tasaciones; así como dictar normas, lineamientos y establecer los procedimientos para facilitar construcciones seguras y sostenibles.
- 2.2 **LA UNIVERSIDAD**, de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Está Integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores de acuerdo a ley.
- 2.3 **EL MVCS y LA UNIVERSIDAD**, en caso de ser mencionados conjuntamente serán denominados como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias.
- 3.3. Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.4. Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 3.5. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.6. Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGERD; y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.
- 3.7. Decreto Legislativo N° 1200, Decreto Legislativo que modifica los artículos 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 13 y 15 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los artículos 12 y 14 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 3.8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.9. Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.10. Decreto Supremo N° 018-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba medidas para fortalecer la planificación y operatividad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres mediante la adscripción y transferencia de funciones al Ministerio de Defensa a través del Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI y otras disposiciones.
- 3.11. Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- 3.12. Decreto Supremo N° 064-2018-PCM, Decreto Supremo que modifica la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
- 3.13. Resolución Ministerial N° 106-2018-VIVIENDA, que aprueba el contenido técnico de los Cursos de Especialización para la autorización y registro de la condición de inspector/a técnico/a de seguridad en edificaciones y requisitos para participar.
- 3.14. Resolución Ministerial N° 106-2020-VIVIENDA, que encarga a la Dirección de Construcción, a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, y al Viceministerio de Construcción y Saneamiento, diversas funciones en materia de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones.
- 3.15. Resolución Ministerial N° 183-2021-VIVIENDA, que aprueba la Directiva General N° 006-2021-VIVIENDA-DM, denominada "Disposiciones para la formulación, aprobación, suscripción,



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



ejecución, seguimiento y evaluación de convenios en el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento”.

- 3.16. Estatuto de **LA UNIVERSIDAD**, aprobado la modificación mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0658-2023/CO-UNCA, de fecha 04 de octubre del 2023.

Las referidas normas incluyen sus disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer el marco para la promoción y desarrollo del Curso de Especialización y/o Curso de Actualización, organizados y ejecutados por **LA UNIVERSIDAD**, a fin de que los profesionales interesados adquieran, perfeccionen y actualicen sus conocimientos para el adecuado desempeño en las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, y sean incorporados o recategorizados por **EL MVCS** en el RITSE.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DEL MVCS

A fin de lograr el objeto del presente Convenio, **EL MVCS** a través de la DGPRCS asume los siguientes compromisos:

- 5.1 Proporcionar información y asistir técnicamente al personal de **LA UNIVERSIDAD**, con relación a la materia de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, mediante actividades de capacitación e inducción, entre otras, con la finalidad de garantizar la adecuada ejecución del Curso de Especialización y/o Curso de Actualización.
- 5.2 Gestionar el uso del logotipo institucional de **EL MVCS**, exclusivamente para la difusión del Curso de Especialización y/o Curso de Actualización, por el plazo de vigencia del presente Convenio y de acuerdo con la normativa de la materia
- 5.3 Publicitar en la sede digital del **MVCS** el presente Convenio, así como los datos del contacto de **LA UNIVERSIDAD** con la finalidad de facilitar el desarrollo del Curso de Especialización y/o Curso de Actualización.
- 5.4 Comunicar por escrito a **LA UNIVERSIDAD** las actualizaciones a la normativa de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, para su incorporación en el desarrollo del Curso de Especialización y/o Curso de Actualización.
- 5.5 Los demás que sean necesarios para el adecuado desarrollo de los Cursos de Especialización y/o Curso de Actualización, previa coordinación con **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD

A fin de lograr el objeto del presente Convenio, **LA UNIVERSIDAD**, asume los siguientes compromisos:

- 6.1 Seleccionar la plana docente que participará en el desarrollo del Curso de Especialización y/o Curso de Actualización, quienes deberán contar con experiencia acreditada en la materia a dictar, de acuerdo con el contenido técnico del Curso de Especialización y/o Curso de Actualización aprobados por **EL MVCS**.
- 6.2 Cumplir con el contenido técnico del Curso de Especialización y/o Curso de Actualización en ITSE, aprobados por **EL MVCS** y las actualizaciones normativas informadas por **EL MVCS**.
- 6.3 Asegurar la participación de los docentes seleccionados y el personal administrativo en las actividades de capacitación o inducción que organice **EL MVCS**.
- 6.4 Solicitar a **EL MVCS** el uso de logotipo institucional para la difusión del Curso de Especialización y/o Curso de Actualización.
- 6.5 Inscribir en cada Curso de Especialización y/o Curso de Actualización a los participantes que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, previa presentación de declaración jurada para tal fin, al momento de su inscripción.
- 6.6 Comunicar a **EL MVCS** la programación anual de Curso de Especialización y/o Curso de Actualización en ITSE, con una anticipación de hasta treinta (30) días calendario antes de su ejecución.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



- 6.7 Entregar la certificación académica correspondiente a los participantes que aprobaron el Curso de Especialización y/o Curso de Actualización.
- 6.8 Informar a los participantes que aprobaron el Curso de Especialización y/o Curso de Actualización, de las acciones a realizar ante **EL MVCS**, a través de la DGPRCS, para iniciar el procedimiento de autorización como inspector técnico de seguridad en edificaciones o recategorización, y su inscripción en el RITSE.
- 6.9 Los demás que sean necesarios para el adecuado desarrollo del Curso de Especialización y/o Curso de Actualización, previa coordinación con **EL MVCS**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS

A efectos de asegurar el cumplimiento del presente Convenio, **LA UNIVERSIDAD y EL MVCS**, a través de sus coordinadores, precisados en la Cláusula Novena del presente Convenio, realizarán dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al término de cada semestre, la evaluación de la ejecución del Convenio, incluyendo las actividades realizadas en el cumplimiento de los compromisos asumidos, los resultados obtenidos, las restricciones encontradas en el desarrollo de las actividades y el estado de ejecución del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

- 8.1 Cada **PARTE** financia con sus propios recursos, cada uno de los compromisos que asuman, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.
- 8.2 **LAS PARTES** convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

- 9.1 Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio, **LAS PARTES** designan a los/as siguientes coordinadores:
 - Por **EL MVCS**: El/la Director/a de la Dirección de Construcción de la DGPRCS.
 - Por **LA UNIVERSIDAD**: El Jefe o representante de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales – OCRI.
- 9.2 Los/as Coordinadoras/es designadas/os estarán encargados/as de facilitar la comunicación de **LAS PARTES** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, debiendo informar al/a la representante de sus respectivas instituciones el cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

- 10.1 El plazo de vigencia del presente Convenio es de cinco (05) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, para tal efecto **EL MVCS** o **LA UNIVERSIDAD** cursará a la otra parte, una comunicación escrita antes de los treinta (30) días calendario a la fecha de su vencimiento.
- 10.2 **EL MVCS**, a través de la Dirección de Construcción de la DGPRCS, evalúa la solicitud de renovación en función al informe de evaluación de resultados de la ejecución del Convenio a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

- 11.1 Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, deberá ser realizado mediante Adendas, las mismas que deberán constar por escrito y ser suscritas bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



11.2 Las modificaciones deberán estar relacionadas a las materias de competencia de la DGPRCS de **EL MVCS**. Estas deberán ser solicitadas y sustentadas por una de **LAS PARTES** interesada antes de la culminación de la vigencia del presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

12.1 El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a. Por mutuo acuerdo, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- c. Por la imposibilidad de alguna de **LAS PARTES** de continuar con la ejecución de la actividad acordada por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.
- d. Cuando se cancele el licenciamiento institucional durante la vigencia del Convenio.
- e. Por incumplimiento de la cláusula Décimo Octava del Convenio referido a los mecanismos anticorrupción.

12.2 La eventual resolución del Convenio adoptada por una de las partes, no exime a **LA UNIVERSIDAD** de culminar con el Curso de Especialización y/o Curso de Actualización que estuviese en ejecución, salvo caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 Toda controversia, conflicto o discrepancia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

13.2 En caso que la discrepancia, conflicto o controversia no sea superada por **LAS PARTES** dentro de los diez (10) días hábiles de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

14.1 **LAS PARTES** están impedidas de realizar cesión a terceros de los derechos y obligaciones materia del presente Convenio, bajo ningún título, ni ceder su posición.

14.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el Convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio o al domicilio que haya sido notificado a la otra parte, conforme lo señalado en la cláusula décimo quinta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIOS Y LAS NOTIFICACIONES

15.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del mismo. En caso de variación de domicilio, deberá ser comunicado a la otra parte, con una anticipación no menor a dos (02) días hábiles, después de su cambio.

15.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio o al domicilio notificado a la otra parte conforme a lo señalado en el párrafo que antecede.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 16.1 De conformidad a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.
- 16.2 Si durante la vigencia del Convenio, alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar con su ejecución, deberá comunicar por escrito a la otra parte su decisión de separarse del mismo con cuarenta y cinco (45) días hábiles de anticipación contabilizadas desde la notificación a la otra parte, luego de la cual la separación surte sus efectos.
- 16.3 La resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración y suscripción del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción, ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 18.1 **LAS PARTES**, a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores. **LAS PARTES** aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente Convenio.
- 18.2 **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio.
- 18.3 Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales que correspondan.

En señal de conformidad de su contenido **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio en dos (02) versiones originales, en la ciudad de Lima a los 05 días del mes de noviembre de 2025

POR EL MVCS

POR LA UNIVERSIDAD

MAX ARTURO CARBAJAL NAVARRO
Director General
Dirección General de Políticas y
Regulación en Construcción y Saneamiento

**DRA. DENESY PELAGIA PALACIOS
JIMÉNEZ**
Presidenta de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional 'Ciro de Alarcón' - UNCA